Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**EVER MANUEL POLO ALVAREZ**
DEMANDADO	**SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIAN LTDA**
RADICADO	**05-250-31-89-001-2022-00083-00**
ASUNTO	**ADMITE DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**
INTERLOCUTORIO	**148**

Procede el señor EVER MANUEL POLO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.676.19, por conducto de apoderada judicial idónea, a instaurar demanda ordinaria laboral de única instancia contra la empresa SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIAN LTDA, con NIT 890917141-6, domiciliada en la ciudad de Medellin Antioquia, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garcia Múnera o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Una vez estudiada la demanda por parte de la suscrita Juez, se evidencia que el escrito cumple a cabalidad con los requisitos contemplados al interior de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como también con las normas de flexibilización consignadas en la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020, vigente a la fecha de presentación de la demanda, por ello concluye esta judicatura que se encuentran satisfechos los presupuestos de las normas en citas, razón por la cual se procederá a admitir la presente demanda.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones al respecto, **el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia que por conducto de apoderado judicial idóneo presenta el señor EVER MANUEL POLO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.676.19, contra la empresa SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIAN LTDA, con NIT 890917141-6, domiciliada en la ciudad de Medellin Antioquia, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garcia Múnera o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 70 al 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, de no ser posible por las condiciones tecnológicas, notifíquesele personalmente a través de correo electrónico.

TERCERO: Toda vez que le fue enviada copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, la parte interesada deberá remitir copia del auto admisorio, con lo cual se considerará notificada la demanda conforme lo establecido en el último parágrafo del artículo 6 de la Ley 2213

de 2022, y para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se señala el día seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9.00 a.m).

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora JESSIKA LUCÍA MONTERROSA PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.529.546 y Tarjeta Profesional 351.029 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA URIBE HERNANDEZ
JUEZ